**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO**
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| **EN EL ASUNTO DE:**<br><br>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN<br><br>[redacted] | **EXPEDIENTE NÚM. 2022-OMC-PIE-001**<br><br>**SOBRE:**<br><br>REQ. NÚM.: RI-001<br><br>LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO<br><br>INTERVENCIÓN NÚM. C-081-22-001 |

OIG SECRETARIA
24 MAR '22 8:57:43

# ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

## I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la "Ley Núm. 15"); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

## II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

**A.**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada

Ley Núm. 15, el Departamento de Educación (en adelante, el "Departamento") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15[1].

El Secretario de Educación es el Jefe de Agencia y autoridad nominadora del Departamento. En tal calidad tiene la autoridad legal para hacer nombramientos para puestos en el Departamento.

La dirección y personal asignado a la Oficina de Finanzas tiene la responsabilidad de colaborar en la aplicación de la política pública establecida; así como administrar y aplicar todas las leyes, reglamentos, normas y políticas relacionadas con la contabilidad y operación financiera del Departamento.

La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal del Departamento[2].

**B.**

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales[3].

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG[4].

Además, en materia de finanzas, **los funcionarios y empleados del Departamento** tienen el deber de cumplir con la política pública dirigida a:

- Que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno.[5]
- Suministrar al Secretario de Hacienda los informes financieros auditados relacionados con su condición y operaciones financieras que él solicite y que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.[6]
- Darle prioridad a la entrega y publicación de los estados financieros auditados.[7]
- Proveer al Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (*Chief Financial Officer*, CFO, por sus siglas en inglés) o al cualquier agencia o entidad autorizada por éste, la información necesaria para poder entregar los estados financieros auditados.[8]

---

[1] Artículos 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.
[2] Artículos 3, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.
[3] Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.
[4] *Id.*
[5] Artículo 2 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, (3 L.P.R.A. § 283a).
[6] Artículo 5(b) de la citada Ley Núm. 230
[7] Orden Ejecutiva 2021-018.
[8] *Id.*

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

## III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 9 de marzo de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia emitió la Orden Ejecutiva 2021-018, indicando que constituye política pública el darle prioridad a la entrega y publicación de los estados financieros auditados. Esta a su vez ordena a toda agencia, instrumentalidad y corporación pública a proveer al CFO o a cualquier agencia o entidad autorizada por éste, la información necesaria para poder entregar los estados financieros auditados.
2. El 7 de julio de 2021, el Departamento de Hacienda publicó la Carta Circular 1300-33-21, sobre *Auditorías correspondientes a los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 para la emisión de los Estados Financieros del Gobierno Central.*
3. El 28 de julio de 2021, el Departamento de Hacienda publicó la Carta Circular 1300-03-22, relacionada a las *Cartas a la Gerencia sobre recomendaciones de las Auditorías "Management Letters" y los Planes de Acción Correctiva de las Agencias, Corporaciones Públicas, Dependencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.*
4. El 12 de agosto de 2021, el Departamento de Hacienda publicó la Carta Circular 1300-05-22, sobre el *Requerimiento de un Plan de Trabajo Mensual para Completar los Informes Financieros y Certificación Anual de los Directores Financieros.*
5. El 18 de octubre de 2021, la Oficina del Inspector General y el Departamento de Hacienda realizaron una orientación dirigida a los directores de finanzas de las entidades del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de informarles sobre la importancia de cumplir con las Cartas Circulares de Hacienda e indicando que la OIG estaría visitando aleatoriamente las entidades para asegurar dicho cumplimiento.
6. El 21 de enero de 2022, el Departamento de Hacienda publicó la Carta Circular Conjunta Núm. 1300-13-22 / OIG-2021-04, junto a la Oficina del Inspector General, sobre Requerimiento de Información para Completar la Emisión de los Informes Financieros y Responsabilidad de Directores Financieros de las Entidades.
7. El 7 de febrero de 2022, en el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, se visitó la Oficina de Finanzas del Departamento de Educación para entregar el REQ. NÚM.: RI-001, titulado como *Requerimiento de Información para Completar la Emisión de los Informes Financieros y Responsabilidad de Directores Financieros de las Entidades,* relacionado con el cumplimiento con las Cartas Circulares antes descritas. A tales efectos, la directora de finanzas indicó que no

tenía conocimiento de las Cartas Circulares, que no le había sido notificado el requerimiento con anticipación y que no tenía tiempo para atender los asuntos solicitados.

8. La OIG otorgó un periodo improrrogable hasta el 8 de febrero de 2022, para entregar la información solicitada o certificación negativa a tales efectos.
9. El 9 de febrero de 2022, el Departamento de Educación entregó parcialmente la información solicitada.

## IV. INCUMPLIMIENTO

El requerimiento de información dirigido a los directores de finanzas incluyó la siguiente información:

- El registro, corrección y aprobación de las transacciones en los sistemas financieros;
- El cierre de cada periodo de contabilidad;
- La preparación de informes financieros requeridos;
- El envió de las cartas a la gerencia sobre recomendaciones de las auditorías (*Management Letters*) y de los planes de acción correctiva para atender las deficiencias identificadas que no han sido atendidas o corregidas.
- La preparación de un plan de trabajo mensual que detalle el proceso de contabilidad realizado para completar informes financieros mensuales y;
- La realización de las auditorías correspondientes para que se logre la emisión de los estados financieros del Gobierno de Puerto Rico.

**A base de la información recopilada y los documentos suministrados, el Departamento de Educación, incumplió con los siguientes diez (10) incisos del requerimiento de información:**

- Evidencia del envío del Plan de Trabajo a Hacienda del último mes finalizado, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-05-22.
- Evidencia del envío de las cartas de las auditorías presentadas a la gerencia (*Management Letters)* al Departamento de Hacienda, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-03-22.
- Evidencia del envío de los planes de acción correctiva (PAC) al DH, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-03-22.
- Certificación del director de finanzas indicando que se registraron todas las transacciones para cada período contable finalizado del año fiscal 2021-2022. A la fecha de la intervención, se certificó este requerimiento hasta septiembre de 2021.
- Certificación del director de finanzas indicando que corrigió o eliminó las transacciones que no pudieron ser eliminadas en su sistema financiero, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-22-21.
- Certificación de que realizó la entrada y procesamiento de documentos, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-22-21. A la fecha de la intervención, certificaron que las transacciones registradas son hasta septiembre de 2021.

- Evidencia de informes generados que reflejen que no hay transacciones pendientes para los períodos contables finalizados, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-22-21.
- Evidencia del envío de la información sobre contratos de arrendamiento de propiedad inmueble y equipo, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-19-21.
- Evidencia del envío del informe de licencias acumuladas para propósito de los estados financieros al 30 de junio de 2021, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-16-21.
- Evidencia de informes mensuales realizados de gastos versus presupuesto para cada período contable finalizado del año fiscal 2021-2022.

La Carta Circular 1300-13-22/OIG-2021-04 expresa que, en caso de incumplimiento, la OIG podrá determinar si procede imponer medidas administrativas conforme a la Ley Núm. 15-2017 y al Reglamento Núm. 9135-2019, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* (en adelante, "Reglamento 9135").

**Expuesto lo anterior, se le ordena al Departamento de Educación mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:**

a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135.
b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

## V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede hasta el **MARTES, 29 DE MARZO DE 2022,** para responder por escrito a esa Orden. Ante la situación de emergencia relacionada con el COVID-19, y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov. El Departamento de Educación queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

## VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

a. **solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**

b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
c. **imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
d. **referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra,* establecen que la OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

a. **Declarar nulo el contrato o el nombramiento.**
b. **Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.**
c. **Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.**
d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

Se le instruye, que en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

## VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 24 de marzo de 2022, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:

[redacted]

**REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO**, hoy 24 de marzo de 2022.

[redacted]

OIG SECRETARIA

24 MAR '22 8:57:53